

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Considerando:

Que la República del Perú ("el Perú") y la Universidad de Yale ("Yale") han retomado conversaciones destinadas a resolver amigablemente la controversia existente entre ambas Partes sobre los materiales excavados por Hiram Bingham en Machu Picchu, y sentar las bases de una relación de colaboración de largo alcance, centrada en los temas de investigación y educación de los materiales en cuestión;

Que esta decisión excepcional ha sido tomada por la Universidad de Yale en consideración al gran valor histórico y de identidad nacional que dicho material representa para el Perú;

Reconociendo la buena voluntad de ambas Partes, que consideran este acuerdo un gesto de amistad, el Perú expresó su convicción de que Yale ha sido un digno y dedicado custodio del material, al tiempo que la Universidad de Yale reconocerá la propiedad del Estado peruano sobre todos los materiales una vez ejecutados los términos del presente Acuerdo;

Ambas Partes adoptan el siguiente "Acuerdo":

1. Definiciones

Por "Materiales" se entiende los artefactos y piezas excavados de Machu Picchu conforme a los términos de la Resolución N°1529 del 31 de octubre de 1912. Con relación a la Resolución N° 31 del 27 de enero de 1916 que otorgó autorización a Hiram Bingham para excavar en el Cusco, la Universidad de Yale de buena fe considera que el producto de estas excavaciones fue devuelto. Si en el curso de futuras investigaciones se encuentran piezas correspondientes al préstamo de 1916, estas serán devueltas al Perú.

Por "Piezas Museables" se denomina aquellas piezas dentro de los Materiales que, al tiempo de este Acuerdo, son adecuadas para y capaces de ser presentadas en una exhibición de museo.

Por "Otras Piezas de estudio" se entiende otros Materiales distintos de aquellos considerados como "Piezas Museables"

2. Propósito del Acuerdo

El Perú y Yale adoptan el siguiente Acuerdo respecto a las piezas excavadas por Hiram Bingham en Machu Picchu, bajo la autorización concedida por Resolución N° 1529 del 31 de octubre de 1912, tal y como aparece en el inventario verificado por expertos del que fuera el Instituto Nacional de Cultura en marzo de 2008.

Con relación a la autorización de la Resolución N° 31 del 27 de enero de 1916 que otorgó autorización a Hiram Bingham para excavar en el Cusco, la Universidad de Yale considera que el producto de estas excavaciones fue devuelto. Si en el curso de futuras investigaciones se encuentran piezas correspondientes al préstamo de 1916, estas serán devueltas al Perú.

3. Disposición de los Materiales y cronograma de devolución

a. La Universidad de Yale retornará las Piezas Museables, adecuadas para y capaces de ser presentadas en una exhibición y otras piezas de estudio, a tiempo para la conmemoración del centésimo aniversario del descubrimiento científico de Machu Picchu.

b. A finales del 2011 la Universidad de Yale devolverá otra cantidad de fragmentos y otras piezas de estudios.

c. El tiempo límite para retornar la totalidad de las piezas objeto del Acuerdo será el 31 de diciembre de 2012.

Yale será responsable del cuidado de los Materiales hasta que sean devueltos al Perú. Esta devolución se realizará de conformidad con el inventario verificado por expertos del que fuera Instituto Nacional de Cultura en marzo del 2008. Todos los gastos en que se incurra para la devolución de los Materiales correrán por cuenta de Yale.

4. Colaboración

Mediante el presente Acuerdo, el Perú y la Universidad de Yale sientan las bases de una fructífera colaboración tanto para la conservación de los materiales como para el desarrollo de estudios e investigación de la comunidad científica internacional.

El Perú facilitará el acceso a los Materiales devueltos para investigaciones y estudios académicos en una manera consistente con el derecho peruano y las normas y procedimientos del Ministerio de Cultura.

La Universidad de Yale expresa su satisfacción por el anuncio hecho por el Gobierno peruano en el sentido que solicitará a la Universidad San Antonio Abad del Cusco, que sea la depositaria de los materiales y al Congreso de la República una partida extraordinaria para habilitar un Museo y Centro de Investigación en la ciudad del Cusco, que permitan la ubicación definitiva de estas piezas.

Yale y el Perú consideran este Acuerdo como un gesto de buena voluntad que debe ser correspondido con un programa de cooperación en materia de investigación conjunta.

5. Ley aplicable y jurisdicción

El presente Acuerdo será regido por y sujeto al derecho peruano.

Las Partes harán los mayores esfuerzos para trabajar conjuntamente, en el espíritu de colaboración y amistad que anima este Acuerdo para resolver y acordar amigablemente cualquier discrepancia que surja o esté relacionada con la interpretación o ejecución de este Acuerdo. Si las Partes no alcanzaran una solución mutuamente satisfactoria sobre la ejecución de este Acuerdo, los temas en discrepancia deberán ser resueltos en privado mediante arbitraje, sobre las bases de las Reglas de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Internacional de Comercio por árbitros designados con tales reglas.

6. Disposiciones finales

Nada en este Acuerdo o en negociación alguna o correspondencia entre la República del Perú, el Ministerio de Cultura o una autoridad o representante del Gobierno del Perú y la Universidad de Yale con relación a la materia contenida en este Acuerdo, será entendido como admisión de responsabilidad civil, administrativa o penal. Los documentos antes

mencionados no se considerarán como una admisión explícita o implícita, o concesión o presunción de ningún tipo en procesos civil, administrativo, arbitral o penal, u otros procedimientos, tanto bajo la Ley del Perú, de los Estados Unidos o de otro lugar, y no será usado para ningún otro propósito que no sea la ejecución del Acuerdo en sí mismo. El Acuerdo, las negociaciones y la correspondencia entre las Partes no será tomado en ningún caso como evidencia de negligencia o de alguna otra conducta.

En relación al proceso judicial seguido ante el Juzgado Federal de la Corte de Connecticut por la Republica del Perú contra la Universidad de Yale, ambas Partes acuerdan solicitar la suspensión de este procedimiento en tanto se ejecuten las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo, luego de lo cual ambas Partes solicitarán la terminación del juicio. En esta ocasión ambas Partes intercambiarán el acuerdo mediante el cual se desistirán recíprocamente de cualquier reclamación civil, administrativa o penal existente entre ellas respecto de los hechos materia del presente Acuerdo.

Este Acuerdo constituye el Acuerdo integral entre las Partes concerniente a todos los materiales y sustituye cualquier otro Acuerdo previo escrito o entendimiento oral o escrito entre las Partes.

Este Acuerdo podrá ser enmendado solo mediante otro documento escrito y suscrito por ambas Partes.

Este Acuerdo será hecho en los idiomas inglés y castellano, siendo ambos igualmente válidos. Los firmantes aseguran contar con la plena representación y autoridad para suscribir y hacer ejecutar el presente Acuerdo.

Suscrito a los ²³ días del mes de noviembre de 2010.



Richard Levin

Presidente de la Universidad de Yale



José Antonio García Belaunde

Ministro de Relaciones Exteriores del Perú